



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE CANLE"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Oulle, de la Parroquia de San Gines de Villarino, del término municipal de Lobera

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1.º Julio de 1974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Grande ses, Vicepresidente del Jurado quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Lobera en sesión de fecha 23 de Octubre de 1.974, después de darse por enterado del expediente seguido para la clasificación del monte y sobre la base de que dos de hace 30 años, viene realizando actos posesorios, tales como informes sobre aprovechamientos de aguas, ocupaciones y cinegético, etc., se considera como propietario, por unanimidad acuerdan: a) aceptar el ofrecimiento que se le hace de poder intervenir en el expediente; b) no mostrarse conforme con la clasificación, si la misma perjudica el interés del Patrimonio Municipal, y, c) que se expida certificación del acuerdo, para su unión al expediente. La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lobera, con carácter general, se mostró muy conforme con la clasificación. Informa I. C. O. N. A., que el monte "DE CANLE", no está catalogado. Y, durante el tiempo en que estuvo expuesto el Edicto, no se formuló reclamación alguna.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado "DE CANLE", objeto de este expediente de clasificación, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos De Canle, de la Parroquia de San Gines de Villarino, del término municipal de Lobera, ofrece todas las características, anteriormente enumeradas, propias de la propiedad colectiva de tipo germánico; por cuanto los vecinos han vecino aprovechando consuetudinariamente el monte en régimen de comunidad, en su calidad de miembros del grupo vecinal; sin que sea obstáculo a la clasificación, la discordancia mostrada por el Ayuntamiento de Lobera, de considerar al dueño del monte, basándose en actos posesorios, no debidamente probados, los que por su naturaleza son actos de policía, tutela y administración, mas que de posesión real y efectiva, en consecuencia,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte denominado "DE CAULE", de 129 Ha., cuyos linderos son: Norte, monte y términos de Villarino; Este, Rio Grocio, dividiendo con herminas de la parroquia de Lobara; Sur, término y montes de Valdemir, y, Oeste, Sierra de Lebreiro y Cobreira, tancomunado de las parroquias de Praga, Parada del Monte y San Cines de Villarino, como monte vecinal en mano común o comunidad germánica a los vecinos de Canlo, de la parroquia de San Cines de Villarino del término municipal de Lobara. Dicho monte será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Lobara.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and stamps follow, including a large signature 'Hortel...' and several other illegible signatures and stamps.]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Fe.p.*	N.º monte
OR	42	0.1	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CANLE estan formados por varias parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares; la principal de éstas es la situada al O. del pueblo y de dichas fincas, formada por las faldas bajas de la "Sierra de Laboreiro y Cabreira" que son aprovechadas exclusivamente por los vecinos de Canle; las otra parcelas están enclavadas entre fincas particulares, algunas en las laderas de bajada al rio Croicio por su margen derecha.

El terreno es accidentado, con pendientes relativamente fuertes, y altitudes comprendidas entre los 540 y 1.162 m.

A demás de los caminos de servicio desde el pueblo, tienen acceso a la parte alta por las pistas forestales de la Sierra de Laboreiro y Cabreira.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 129 Haa., obtenidas mediante planime

Prov. *	Mun. *	Comunidad Prop. *	N.º de monte
OR	42	8.1	1

Del * Estado

CLAVE DEL MONTE

3.2

trado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y montes de Villarino.

E.- Río Groicio, dividiendo con términos de la parroquia de Lobera.

S.- Término y montes de Valdemir.

O.- Sierra de Laboreiro y Cabreira, mancomunada de las parroquias de Fraga, Parada del Monte y San Gines de Villarino.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de CAN
LE, comprendiendo los montes, las fincas particu-
lares y el mismo pueblo, puede describirse empe-
zando por el extremo SO. en Sete Cruces, donde
tambien concurren el monte de Valdemir y la Sie-
rra de Laboreiro y Cabreira, mancomunada de las
parroquias de Fraga, Parada del Monte y San Gi-
nes de Villarino. Dividiendo por el O. con esta
última y comprendiendo los terrenos de más fuer-
te pendiente baja hacia el N. a media ladera
hasta Penedo dos Arandos; aquí entra por el N.
el monte de Villarino, con el que divide en di-

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	42	8.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

rección O. E., primero bajando por una loma, después cruzando el Darnanco de Salvanta y después bajando por la loma de Penedo de Bustelo a cruzar términos por Escalon do Pereiro y Penedo do Corvo para bajar después por el arroyo de Rabo da Beata hasta el río Groicio. Por el E. divide con términos de la parroquia de Lobera bajando de N. a S. por el río Groicio hasta Muíño de Sabugueira, donde entra por el S. el término de Valdemir, con el que sube hacia el O. por Coto Monteiro, un tramo por el arroyo de Canle y después por la loma de Fonte Porqueiras subiendo hasta Sete Cruces, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º Monte
OR	42	8.1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

12.

OR 42 8.1 1

